869 ***DECRETO 36/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el Premio Aragón-Goya 2007.***

El Decreto 22/1996, de 20 de febrero, modificado parcialmente por el Decreto 308/2003, de 2 de diciembre, y el Decreto 180/2005, de 6 de septiembre, instituyó el Premio Aragón-Goya a la creación artística en pintura y grabado. La Orden de 19 de octubre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte convocaba el premio Aragón-Goya 2007.

De conformidad con los Decretos citados, vista la propuesta formulada por unanimidad del Jurado constituido al efecto, presidido por el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de marzo de 2007,

DISPONGO

Artículo único.—Otorgar el Premio Aragón-Goya 2007 al Sr. D. José Hernández Muñoz, en virtud de la propuesta formulada por el Jurado, en reconocimiento de una trayectoria que hace suya la tradición de la escuela pictórica española a través de una obra peculiar, objetiva y personal. El Jurado también reconoce su independencia y compromiso, lo que permite proyectar la obra de Goya a la sociedad contemporánea.

Zaragoza, a 13 de marzo de 2007.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA

870 ***RESOLUCION de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se establecen instrucciones de organización y realización de las pruebas de acceso, adjudicación de plazas vacantes y formalización de matrícula en las enseñanzas elementales, en los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y en el tercer ciclo de grado medio de música, para el curso académico 2007-2008, en la Comunidad Autónoma de Aragón.***

La Orden de 15 de marzo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de admisión de alumnos en las enseñanzas elementales, en los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y en el tercer ciclo de grado medio de música y de danza para el curso académico 2007-2008 en la Comunidad Autónoma de Aragón, faculta a la Dirección General de Administración Educativa para dictar las instrucciones que permitan la aplicación de la misma.

La mencionada Orden señala los aspectos básicos que se han de tener en cuenta en el proceso de admisión de alumnos en los centros de la Comunidad Autónoma que imparten enseñanzas de música y de danza, entre ellos los conservatorios profesionales de música y los centros autorizados de música. Con el objeto de unificar los criterios de procedimiento de admisión y matrícula de tales centros en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General resuelve:

1. Procedimiento para la selección de aspirantes.

1.1. Acceso a las enseñanzas elementales

a. En el proceso de adjudicación de las plazas disponibles en estas enseñanzas se dará prioridad a aquellos aspirantes cuya edad y aptitudes posibiliten el óptimo desarrollo de su proceso formativo.

b. La edad idónea para la adjudicación de plazas en todos los instrumentos es de 7 a 11 años, ampliándose a 14 años en Fagot, Contrabajo, Trombón y Tuba.

c. En los centros con más de 100 alumnos inscritos los aspirantes a la prueba de acceso elegirán en el impreso de solicitud tres instrumentos, como máximo, por orden de preferencia; aquellos que superen la fase inicial sólo se presentarán a la prueba de los tres instrumentos consignados en dicho impreso.

d. En los centros con menos de 100 alumnos inscritos en dicha prueba, los aspirantes elegirán los tres instrumentos una vez realizada la fase de valoración de las aptitudes para el instrumento.

e. La selección de alumnos de nuevo ingreso se hará mediante la realización de la prueba descrita en el artículo 4 de la antedicha Orden de 15 de marzo de 2007.

f. La valoración de los dos ejercicios se realizará globalmente, siendo preciso alcanzar una puntuación igual o superior a 5 en ambos para superar el conjunto de la prueba. La calificación de la primera prueba, de carácter eliminatorio, será numérica y se comunicará al tribunal o tribunales que realicen la prueba de valoración de aptitudes para el instrumento, para que puedan calcular la nota media del aspirante. No obstante, en la lista de los resultados de la primera prueba, que se expondrá al público, figurarán únicamente las calificaciones de «apto», «excedente» o «no presentado». El aspirante que no concurra a alguno de estos dos ejercicios obtendrá en la correspondiente acta la calificación de «no presentado».

g. Los aspirantes que superen las pruebas de acceso quedarán recogidos en una única acta por especialidad en la que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida. En esta acta, además, constarán los dos apellidos, el nombre y la fecha de nacimiento. En caso de empate tendrá preferencia el aspirante más joven. Una copia de esta acta se expondrá en el tablón de anuncios del centro.

h. Para la evaluación de las pruebas se constituirá en los centros un tribunal, al menos, por cada especialidad instrumental y uno o varios para evaluar las aptitudes musicales generales. Estos tribunales estarán compuestos por, al menos, dos profesores que serán designados por el director una vez oída la comisión de coordinación pedagógica. Asimismo, también designará un número de profesores suplentes, dependiendo de la disponibilidad de cada centro.

i. Los aspirantes que hayan obtenido la calificación de «apto» y no hayan conseguido plaza de ingreso por ser menor el número de vacantes, formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirá en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación.

j. Si tras agotar la lista de reserva aún quedasen plazas vacantes, se realizará una nueva prueba de admisión en el mes de septiembre en las fechas que determine el centro, a la que sólo se podrán presentar los alumnos que hubieran aprobado la fase inicial de aptitudes generales en el mes de junio.

k. No podrán realizar la prueba de acceso aquellos aspirantes que hayan estado matriculados en un conservatorio o en un centro autorizado de música, sea cual fuere la especialidad.

1.2. Acceso a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio

a. El acceso a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio se atendrá a lo recogido en el artículo 4 de la Orden de 15 de marzo de 2007.

b. Con el objeto de garantizar la objetividad que debe presidir la prueba de acceso, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no el grado elemental en el

centro. Consecuentemente, los tribunales no tendrán en cuenta en ningún caso los expedientes académicos previos de los candidatos ni otras valoraciones ajenas a lo apreciado durante el desarrollo de las pruebas.

c. Tanto la prueba de acceso a primero como a cualquier otro curso de las enseñanzas profesionales, así como al tercer ciclo de grado medio, constará de dos ejercicios, cuya valoración se realizará globalmente, siendo preciso alcanzar una puntuación igual o superior a 5 en ambos para superar el conjunto de la prueba. El aspirante que no concurra a alguno de estos dos ejercicios aparecerá en la correspondiente acta con la calificación de «no presentado».

d. Con el fin de orientar a los inscritos en las pruebas de acceso a cualquiera de los cursos, se harán públicos en los centros, como mínimo desde el mes de enero, los siguientes documentos:

d.1) Las relaciones de obras de referencia sobre el nivel requerido en las diferentes pruebas de acceso.

d.2) Los trabajos elaborados por los departamentos didácticos y supervisados por la comisión de coordinación pedagógica relativos a la concreción de la prueba de interpretación.

d.3) Los trabajos elaborados por los departamentos didácticos y supervisados por la comisión de coordinación pedagógica donde se detallen los contenidos, grado de dificultad, forma de realización de los ejercicios y criterios de evaluación.

e. La realización de las diferentes pruebas de acceso será pública.

f. Para la evaluación de las pruebas se constituirá en los centros un tribunal por cada especialidad, compuesto por al menos tres profesores que serán designados por el director una vez oída la comisión de coordinación pedagógica. Cada uno de los integrantes del tribunal emitirá su puntuación en ambas fases de la prueba. Asimismo, también designará un número de profesores suplentes, dependiendo de la disponibilidad de cada centro.

g. No podrán formar parte del tribunal ni el profesor tutor ni el profesor de Lenguaje Musical que hayan tenido por alumno en grado elemental durante el curso inmediatamente anterior a alguno de los aspirantes.

h. Al menos uno de los miembros del tribunal pertenecerá a la especialidad correspondiente o, en su defecto, a otra afín; si la inexistencia de profesorado idóneo en el centro imposibilitara el cumplimiento de este requisito, se solicitará a la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente la participación de los profesores necesarios procedentes de otros conservatorios.

i. Al menos uno de los miembros del tribunal estará específicamente cualificado para valorar la capacidad demostrada por los aspirantes en las asignaturas de Lenguaje Musical, Piano Complementario, Armonía, Análisis y Fundamentos de Composición, siempre que tales materias correspondan al curso y especialidad a que se refiera la prueba de acceso.

j. Los aspirantes que superen la prueba de acceso a primer curso de las enseñanzas profesionales quedarán recogidos en una única acta por especialidad en la que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, que corresponderá a la media ponderada de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta la prueba (70% interpretación y 30% conocimientos teórico-prácticos). En caso de empate tendrá preferencia el aspirante más joven. Esta acta se expondrá públicamente en el tablón de anuncios del centro.

k. Los aspirantes que superen la prueba de acceso a los cursos 2º, 3º y 4º de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio quedarán recogidos en una única acta por especialidad en la que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, que corresponderá a la media ponderada de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta la prueba (70% interpretación y 30% conocimientos teórico-prácticos). En caso de empate tendrá preferencia el aspirante que acceda al curso más avanzado, y, a igualdad de curso, el más joven. Esta acta se expondrá públicamente en el tablón de anuncios del centro.

l. El tribunal podrá determinar, si procede, el acceso del aspirante a un curso distinto al previsto en su formulario de inscripción en la prueba según el rendimiento global demostrado en ella. Esta facultad se refiere únicamente a los cursos intermedios.

m. Si en el centro hubiera más de un profesor de determinada especialidad instrumental podrán constituirse dos tribunales de la misma y distribuir a los aspirantes de forma que ninguno de ellos fuera evaluado por su anterior profesor. En este caso, los integrantes de ambos tribunales celebrarán una reunión posterior a la prueba con el fin elaborar una única acta con la puntuación de los aspirantes.

n. Los aspirantes que hayan superado la prueba y no hayan conseguido plaza de ingreso por ser menor el número de vacantes, formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirá en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación.

o. Una vez publicados los resultados de las pruebas de acceso, en el plazo de dos días, contados a partir del último día de realización de pruebas, los aspirantes podrán solicitar al correspondiente tribunal información sobre las puntuaciones obtenidas, recabando la oportuna orientación.

2. Proceso de reclamación.

2.1. Contra la calificación final obtenida en la prueba de acceso, podrá reclamarse ante el director del centro en el plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de las actas.

2.2. Recibida la reclamación, el director convocará de inmediato al correspondiente tribunal para que informe razonadamente sobre la reclamación en el plazo adicional de dos días hábiles. A la vista del informe, el director resolverá sobre la reclamación haciéndolo llegar al interesado.

2.3. Contra la resolución del director del centro cabrá interponer recurso de alzada ante el Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de registro de salida de dicha resolución. No cabrá recurso de alzada si previamente no ha existido reclamación ante el director del centro. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de adjudicación de plazas que resulte de las pruebas de acceso.

3. Aprobación y adjudicación de plazas vacantes.

3.1. A lo largo de la primera semana de junio cada centro dará traslado a la Comisión de Admisión una estimación de la oferta de plazas vacantes. Esta estimación debe estar expuesta en los tablones de anuncios de cada centro, haciéndose al final de esta relación la observación de que los aspirantes a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio tendrán preferencia frente a los aspirantes a las enseñanzas elementales, así como resaltar el carácter informativo de esa estimación, sujeta a variaciones según se desarrolle el proceso de matriculación.

3.2. El cálculo que efectúen las jefaturas de estudios de los centros para la determinación del número y naturaleza de las plazas disponibles en función de la organización interna del centro, deberá tener en cuenta:

a) El cupo de profesores previsto.

b) Las vacantes generadas por finalización de estudios.

c) La promoción o repetición de alumnos.

d) La ratio profesor/alumno y los tiempos lectivos establecidos por la normativa vigente.

3.3. Las vacantes se otorgarán en función de la organización del centro y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a los

cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio en el propio centro.

En caso de empate, el orden de los criterios de desempate es:

—calificación obtenida en la prueba

—curso al que se aspira, teniendo prioridad el curso más alto

—a igualdad de curso, el aspirante más joven

b) Aspirantes que han superado las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales en el propio centro.

c) Traslados de expediente, atendiendo al orden de recepción en registro de las respectivas instancias.

d) Aspirantes que han superado las pruebas de acceso a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio en otro centro.

En caso de empate, el orden de los criterios de desempate es:

—calificación obtenida en la prueba

—curso al que se aspira, teniendo prioridad el curso más alto

—a igualdad de curso, el aspirante más joven

e) Aspirantes que han superado las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales en otro centro.

3.4. Las listas de reserva que se generen en cada especialidad tendrán vigencia hasta el final del primer trimestre del curso académico.

3.5. En la solicitud correspondiente el aspirante podrá indicar, por orden de preferencia, dos conservatorios distintos del solicitado como primera opción donde le gustaría cursar sus estudios en el caso de ser apto y no producirse vacantes en el centro de primera opción que es donde realiza la prueba. En tal caso, la superación de la prueba en el conservatorio donde se realiza permitirá acceder a cualquiera de los conservatorios consignados en la solicitud.

3.6. Para adjudicar las plazas vacantes en los casos d) y e) del punto 3.3., se reunirá la Comisión de Admisión formada por un miembro de la Dirección General de Administración Educativa, que actuará como presidente, un inspector de educación y los directores de los conservatorios profesionales de titularidad del Gobierno de Aragón.

3.7. Una vez realizadas las pruebas de acceso y adjudicadas las vacantes en los supuestos a), b) y c) contemplados en el punto 3.3., los conservatorios remitirán al presidente de la Comisión de Admisión durante la primera semana de septiembre el listado de las vacantes resultantes del anterior proceso. La comisión ordenará por orden de puntuación los aspirantes que no habiendo obtenido plaza en el conservatorio solicitado como primera opción, hayan solicitado como segunda opción otros conservatorios.

3.8. Una vez que la Comisión de Admisión haya adjudicado las plazas en los conservatorios solicitados como segunda opción, se dará traslado a los centros afectados para que los solicitantes admitidos por este procedimiento se incorporen a la lista de admitidos del centro y puedan efectuar su matrícula en los plazos previstos.

3.9. La Comisión de Admisión, además, resolverá aquellos problemas o necesidades que se presenten a lo largo de todo el proceso.

3.10. Los supuestos descritos en los puntos 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 sólo serán aplicables a los conservatorios profesionales de música de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Pianistas acompañantes.

4.1. Los profesores pianistas acompañantes acompañarán en las pruebas de acceso a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y a tercer ciclo de grado medio a los aspirantes que han estado matriculados en el curso académico 2006-2007 en 4º curso de grado elemental en el mismo centro donde se realizan las pruebas.

4.2. Los aspirantes a primer curso de las enseñanzas profesionales que no procedan del centro donde se realicen las pruebas y decidan ser acompañados podrán optar por traer su propio pianista acompañante o ser acompañados por un pianista acompañante del centro donde se realiza la prueba. Para ello, deberán solicitarlo en una instancia dirigida al director de dicho centro, así como facilitar las partituras correspondientes.

4.3. La presentación de la instancia junto con las partituras de las obras a acompañar deberá realizarse a lo largo de la última semana de mayo del curso académico correspondiente.

4.4. Los aspirantes a 2º, 3º y 4º curso de las enseñanzas profesionales y a tercer ciclo de grado medio que no procedan del centro donde se realicen las pruebas deberán traer su propio pianista acompañante.

5. Traslado de expediente.

5.1. El orden de admisión de los alumnos que soliciten traslado de expediente será el que se refleja en el punto 3.3 de la presente Resolución, ya sean aspirantes a enseñanzas elementales, a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales o a tercer ciclo de grado medio.

5.2. El orden de prioridad será el de recepción en el registro del centro de las respectivas instancias.

5.3. El interesado en trasladar su expediente deberá presentar en el centro solicitado la siguiente documentación:

—un documento que acredite la causa justificada de dicho traslado

—un documento firmado por el director del centro de origen en el que se certifique que no tiene agotadas las convocatorias ni los años de permanencia

—certificado municipal de empadronamiento

5.4. Todo este trámite deberá resolverse antes del 1 de julio.

6. Cambio de especialidad.

6.1. El cambio de especialidad instrumental podrá ser concedido para el curso siguiente por la comisión de coordinación pedagógica, previo informe de los profesores afectados y dentro de los límites de permanencia establecidos. El alumno a quien se haya autorizado este cambio indicará esta circunstancia en su formulario de reserva de plaza.

6.2. Sólo se concederán cambios de especialidad a partir del tercer curso de las enseñanzas elementales, excepto en aquellos casos que, a juicio de la comisión de coordinación pedagógica, estén debidamente justificados.

6.3. El cambio de especialidad se resolverá a lo largo del segundo trimestre.

7. Obligatoriedad de asistencia.

7.1. Cuando un alumno sobrepase sin causa justificada un número de faltas de asistencia igual al 33% de las horas lectivas programadas por curso, perderá su reserva de plaza para el curso siguiente.

7.2. Cuando se dé este supuesto, corresponde al Consejo Escolar evaluar las razones que el alumno aduce como justificantes de su ausencia y resolver sobre la reserva de plaza del interesado. Las faltas de asistencia que se consideran justificadas en cada centro vendrán reflejadas en el Reglamento de Régimen Interior.

7.3. En cualquier caso, el alumno debe justificar mediante la documentación que la jefatura de estudios determine las razones de su falta de asistencia.

8. Matrícula.

8.1. Una vez formalizada la matrícula no se podrá cambiar de especialidad instrumental, aun existiendo vacantes.

8.2. En las enseñanzas elementales y en el tercer ciclo de grado medio el alumno con una sola asignatura pendiente se matriculará en el siguiente curso. La recuperación se llevará a cabo en la clase del curso siguiente si ésta forma parte del mismo y se consignará en el Boletín Informativo al final del trimestre en que se produzca. Si la asignatura pendiente no se encontrara entre las que integran el currículo del curso al que se promociona, el alumno asistirá a las clases de dicha asignatura correspondientes del curso anterior.

8.3. En los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesio-

nales el alumno con dos asignaturas pendientes se matriculará en el siguiente curso. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

8.4. En las enseñanzas elementales y en tercer ciclo de grado medio el alumno con más de una asignatura pendiente deberá repetir el curso en su integridad. En el caso del cuarto curso de enseñanzas elementales y del sexto curso de grado medio, el alumno con una sola asignatura pendiente repetirá únicamente dicha asignatura, siempre y cuando no se hayan agotado los límites de permanencia establecidos para cada grado.

8.5. En los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales, la calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción al curso siguiente.

8.6. Cualquier alumno podrá solicitar al director del centro la renuncia a la matrícula, que será siempre aceptada; ésta no conllevará la devolución de las tasas abonadas y supondrá la pérdida de la condición de alumno oficial. La renuncia a la matrícula que se presente con posterioridad al 30 de abril computará a efectos del límite de permanencia para posteriores admisiones del alumno.

9. Matrícula en más de un curso.

9.1. Con carácter excepcional y para aquellos alumnos que demuestren especiales cualidades se podrá autorizar la matriculación en dos cursos de la misma especialidad en el mismo año académico siempre y cuando lo soliciten y, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el curso que se solicita sea el inmediatamente superior.

b) Que esté matriculado y cursando en el centro el curso inferior.

c) Que se promocione al curso siguiente en su integridad, sin ninguna asignatura pendiente.

d) Que el equipo docente del alumno suscriba la propuesta.

e) Que la jefatura de estudios garantice la correcta integración del alumno en todas las materias del curso al que se accede.

f) Que haya sido autorizado por el Consejo Escolar.

g) Que el trámite haya sido resuelto antes del 31 de enero.

9.2. El alumno deberá realizar la matrícula del curso superior a lo largo del mes de enero, pagando las correspondientes tasas.

9.3. La asistencia a las clases del nuevo nivel será efectiva a partir del segundo trimestre.

10. Simultaneidad de especialidades.

A partir del curso 2007-2008 no se podrán simultanear especialidades. Esta medida no afectará a los alumnos que estuviesen matriculados en más de una especialidad en cursos anteriores, que las podrán seguir simultaneando.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 16 de marzo de 2007.

La Directora General de Administración Educativa,
Mª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

871 ***RESOLUCION de 9 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de productos activos para la industria farmacéutica y veterinaria y su proyecto de ampliación, promovida por Rolabo S. L. en el polígono industrial de Malpica en Zaragoza.***

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Rolabo S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 5 de mayo de 2005, el promotor Rolabo S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Proyecto básico para la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 9 de mayo de 2005 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 18 de noviembre de 2005 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación que se proyecta ampliar es una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 4.5. «Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La actividad dispone de licencia de apertura de 21 de mayo de 1982 y sucesivas licencias de actividad de ampliaciones y reformas.

Tercero.—La ampliación propuesta es una industria de las incluidas en el Anexo II, Grupo 9, apartado k de la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Con fecha 10 de agosto de 2005 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 100 de 22 de agosto de 2005, la Resolución por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la cual se resolvió no someter este proyecto de ampliación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 10 de enero de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 11 de enero de 2006 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 9 de 25 de enero de 2006.

Quinto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.—Se solicita, con fecha 9 de marzo de 2006, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 27 de abril de 2006, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe favorable del artículo 18 de la ley 16/2002.

Séptimo.—Se solicita con fecha 11 de enero de 2006, informe a la Dirección General de Calidad Ambiental respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 19 de junio de 2006 la Dirección General de Calidad Ambiental solicitó documentación adicional que se completó por el promotor el 5 de julio de 2006. Con fecha 3 de noviembre de 2006 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental favorable, con prescripciones en relación al Real Decreto 9/2005.

Octavo.—Con fecha 30 de enero de 2007 se le notificó a Rolabo S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor contestó el